

Señores:

JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Proceso: 11001-3335-011-2019-00358-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FREDY ANDRES RODRIGUEZ SABOGAL
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO DE REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO CON INCREMENTO DE PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO.

MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.983.550 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marisol.usama550@casur.gov.co, obrando en calidad de apoderada especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el señor **FREDY ANDRES RODRIGUEZ SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.494.290.

DOMICILIO

La Entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y la suscrita apoderada, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 No. 12b - 58 piso 11, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento Público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según Decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Manifiesto al Honorable Despacho, que la Entidad y especialmente el Comité de Conciliación y Defensa Judicial está presta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente a la actualización de los factores prestacionales subsidio de alimentación y duodécimas partes de las primas de navidad, vacaciones y servicios, en tanto el titular tenga derecho.

Es así que, el Comité de Conciliación a través de Acta 16 de 16 de enero de 2020, estableció la política de conciliación respecto de este tema, de la siguiente manera:

“(…)

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial. (...).”

A LOS HECHOS

- 1- Hechos Nos. 1, 2, 3 y 4, son ciertos, de acuerdo a la documental que reposa en el expediente administrativo de la demandante especialmente la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional de fecha 16 de mayo de 2013.
- 2- Hechos Nos. 5, 6, 7 y 8, son ciertos.
- 3- Hechos Nos. 9 y 10, no son ciertos ya que la liquidación de los factores computables se encuentran acordes a la normatividad, específicamente lo estatuido en el Decreto 1091 de 1995 artículo 13 en concordancia con los artículos 4, 5, 11 y 12, tal y como se demostrara más adelante.

DISPOSICIONES VIOLADAS

El libelista invoca como normatividad violada las siguientes:

Constitucionales:

Artículos 150 numeral 19 literal e.

Legales:

Decretos 1091 de 1995 artículo 13, 4433 de 2004 artículo 42.

RAZONES DE LA DEFENSA

Sea lo primero señalar, que, el régimen de pensiones o asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, es de naturaleza especial acorde con los mandatos Constitucionales en sus artículos 217 y 218, igualmente, corresponde regular el régimen prestacionales de éstos, al Gobierno Nacional, acorde con la facultad otorgada por el artículo 11 del Artículo 189 de la Constitución Nacional. Ahora bien, con el objeto de aclarar lo referente a las partidas computables (1/12 prima de servicios, vacaciones navidad y subsidio de alimentación) en la asignación de retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo, se harán las siguientes precisiones:

El artículo 150 Superior en su numeral 19 literal e) determinó:

“art. 150.- Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas

ejerce las siguientes funciones:

(...)

19. *Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para los siguientes efectos:*

(...)

e) *Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública.*

(...)”:

De igual manera y como se enunció con precedencia el artículo 217 Constitucional estableció:

“Art. 217.- (...)

La ley determinará el sistema de reemplazos en las fuerzas militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”

Consonante, a lo estatuido en el artículo 218 de la Carta Política, el cual reza:

“Art. 218.- *La ley organizara el cuerpo de Policía.*

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.”

(Subraya y negrita fuera de texto).

El Gobierno Nacional para establecer el régimen pensional y de asignaciones de retiro en desarrollo de la Ley 4 de 1992, expidió el Decreto 1091 de 1995 donde en sus artículos 4, 5, 11 y 12 definió la forma de pago de las primas de servicio, navidad, vacaciones y subsidio de alimentación respectivamente, bajo el siguiente criterio:

“ARTÍCULO 4o. PRIMA DE SERVICIO. *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago de una prima de servicio equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, conforme a los factores establecidos en el artículo 13 de este decreto.*

(...).

ARTÍCULO 5o. PRIMA DE NAVIDAD. *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago anual de una prima de navidad equivalente a un mes de salario que corresponda al grado, a treinta (30) de noviembre y se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año, conforme a los factores establecidos en el artículo 13 de este decreto.*

(...).

ARTÍCULO 11. PRIMA DE VACACIONES. *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago de una prima de vacaciones por cada año de servicio equivalente a quince (15) días de remuneración, conforme a los factores que se señalan en el artículo 13 de este Decreto.*

(...).

ARTÍCULO 12. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho a un subsidio mensual de alimentación, en la cuantía que en todo tiempo determine el Gobierno Nacional.*

Cánones que remiten para la forma de su liquidación al artículo 13 de la misma

normatividad, el cual reza:

“ARTÍCULO 13. BASES DE LIQUIDACIÓN PRIMAS DE SERVICIO, VACACIONES Y NAVIDAD. Las bases de liquidación serán:

- a) Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;
- b) Prima de Vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;
- c) Prima de Navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones.”

Igualmente el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, frente a las partidas computables a la asignación de retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo, indica:

“Artículo 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

(...)

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales.”

Por último, el artículo 3 del Decreto 1858 de 2012, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, establece:

“Artículo 3º. Fíjense como partidas computables de liquidación dentro del régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó a la institución antes del 1º de enero de 2005, previsto en el presente decreto, las siguientes:

1. Sueldo básico.
2. Prima de retorno a la experiencia.
3. Subsidio de alimentación.
4. Duodécima parte de la prima de servicio.
5. Duodécima parte de la prima de vacaciones.
6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. Ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, que devengue el personal a que se refiere este decreto, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones o las sustituciones pensionales.”

En aplicación de lo estatuido en la normatividad transcrita se tiene que para el caso concreto, la Entidad liquidó acertadamente los factores computables a que se hace referencia en el libelo introductorio así:

SUELDO BASICO		\$ 1.860.018,00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA		\$ 74.401,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 43.594,00
CALCULO DUODECIMA PARTE PRIMA DE SERVICIO		
CONCEPTO	VALOR	
Asignación básica mensual	\$ 1.860.018,00	
Prima de retorno a la experiencia	\$ 74.401,00	
Subsidio de alimentación	\$ 43.594,00	
TOTAL REMUNERACION (30 DÍAS)	\$ 1.978.013,00	
TOTAL REMUNERACION (15 DÍAS)	\$ 989.006,5	
Doceava parte	\$ 82.417,20	\$ 82.417,00
CALCULO DUODECIMA PARTE PRIMA DE VACACIONES		
CONCEPTO	VALOR	
Asignación básica mensual	\$ 1.860.018,00	
Prima de retorno a la experiencia	\$ 74.401,00	
Subsidio de alimentación	\$ 43.594,00	
Doceava parte prima de servicio	\$ 82.417,00	
TOTAL REMUNERACION (30 DÍAS)	\$ 2.060.430,00	
TOTAL REMUNERACION (15 DÍAS)	\$ 1.030.215,00	
Doceava parte	\$ 85.851,25	\$ 85.851,00
CALCULO DUODECIMA PARTE PRIMA DE NAVIDAD		
CONCEPTO	VALOR	
Asignación básica mensual	\$ 1.860.018,00	
Prima de retorno a la experiencia	\$ 74.401,00	
Prima del nivel ejecutivo	\$ 372.004,00	
Subsidio de alimentación	\$ 43.594,00	
Doceava parte de la prima de servicio	\$ 82.417,00	
Doceava parte de la prima de Vacaciones	\$ 85.851,00	
TOTAL REMUNERACION	\$ 2.518.285,00	
Doceava parte	\$ 209.857,08	\$ 209.857,00
TOTAL		\$ 2.356.138,00
75% AMR		\$ 1.767.103,5

Debe resaltarse al Despacho, que para el cómputo de las primas de servicios y vacaciones la Entidad dio estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 y 11 del Decreto 1091 de 1995, anteriormente transcritos, pues los valores que arroja la sumatoria de las cantidades de asignación básica, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación corresponde es a los 30 días de remuneración y se debe tomar 15 días de remuneración.

De igual manera, es de resaltar que el monto de la prima de retorno a la experiencia resulta del aplicar el 4% al valor de la asignación básica, así:
 $\$ 1.860.018 \times 4 = \$ 7.440.072 / 100 = \$ 74.400,72.$

En consecuencia, atendiendo la normatividad antes mencionada, se colige claramente que esta demandada aplicó la norma y realizó los cálculos debidos para el caso del demandante una vez adquirió su derecho (Decretos 1091 de 1995 artículo 13, 4433 de 2004 y 1858 de 2012), sin que haya lugar a la reliquidación de los valores computados en la asignación de retiro.

De otro lado, respecto al incremento de que trata el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, la Entidad encontró que la asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercute sobre las partidas de subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, vacaciones y servicios devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

Corolario, y como resultado del esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso el reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su origen permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforma la asignación de retiro, actualización que se realiza desde la fecha de reconocimiento de la AMR y que se evidenció desde el 01 de enero de 2020.

Es por ello, que de acuerdo a lo manifestado al inicio de este escrito el Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al evidenciar que las partidas denominadas subsidio de alimentación, doceavas partes de las primas de navidad, vacaciones y servicios permanecían fijas y que se solicitaba el pago del retroactivo correspondiente, implementó la política de conciliación de actualización de estos factores en las asignaciones de retiro de los miembros retirados del nivel ejecutivo conforme lo establece el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 desde el 01 de enero de 2014 para el caso en particular, política que se desarrolla bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación.
3. Las sumas dinerarias que arroje la propuesta conciliatoria que se allegará en el curso de la audiencia inicial, se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación.

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INEXISTENCIA DEL DERECHO.

El Gobierno Nacional para establecer el régimen pensional y de asignaciones de retiro en desarrollo de la Ley 4 de 1992, expidió el Decreto 1091 de 1995 donde en sus artículos 4, 5, 11 y 12 definió la forma de pago de las primas de servicio, navidad, vacaciones y subsidio de alimentación respectivamente y la manera de liquidación de las mismas en el artículo 13, situación a la cual CASUR ha dado estricto cumplimiento en apego a las normas correspondientes y la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional, tal y como se demostró en precedencia, motivo por el cual NO PROCEDE LA RELIQUIDACIÓN deprecada en el libelo introductorio respecto de las doceavas partes de las primas de servicios, vacaciones y navidad al igual que el subsidio de alimentación.

Frente a este aspecto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia

adiada el 19 de agosto de 2020 dentro del radicado 2018-00241-01, indicó:

“PROBLEMA JURÍDICO

Atendiéndose a los argumentos expuestos en el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, el problema jurídico que corresponde resolver a la Sala se contrae a determinar si el demandante tiene derecho a que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”, reliquide y pague asignación de retiro de la cual es titular, en un 85% de lo que devenga in Intendente Jefe aplicándose lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1091 de 1995 y los dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, respectivamente en relación con la forma de liquidación de las primas de servicios, vacaciones y navidad y el principio de oscilación.

(...)

De acuerdo con el artículo 13 del decreto 1091 de 1995 las bases de liquidación de las primas de servicios, vacaciones y navidad son:

-Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación.

-Prima de vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio.

-Prima de navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima del nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicios y una doceava parte de la prima de vacaciones.

(...)

Así mismo, se debe tener en cuenta para el cálculo de las primas de servicios y vacaciones que dichas partidas de acuerdo con los artículos 4 y 11 respectivamente del Decreto 1091 de 1995 equivalen a quince (15) días de remuneración.

Con base en lo anterior, la Sala procederá de manera ilustrativa a determinar la liquidación correcta de la asignación de retiro del demandante:

PRIMA DE SERVICIO con base en las siguientes prestaciones	
Asignación básica mensual	\$ 1.748.660
Prima de retorno a la experiencia	\$ 122.406
Subsidio de alimentación	\$ 38.903
Resultado	\$ 1.909.869
15 días de remuneración	\$ 954.984.5
Doceava parte prima de servicio	\$ 79.582

PRIMA DE VACACIONES con base en las siguientes prestaciones	
Asignación básica mensual	\$ 1.748.660
Prima de retorno a la experiencia	\$ 122.406
Subsidio de alimentación	\$ 38.903
Doceava parte prima de servicio	\$ 79.582
Resultado	\$ 1.989.551
15 días de remuneración	\$ 994.775.5
Doceava parte	\$ 82.897.9

PRIMA DE NAVIDAD con base en las siguientes prestaciones	
Asignación básica mensual	\$ 1.748.660
Prima de retorno a la experiencia	\$ 122.406
Prima de nivel ejecutivo	\$ 349.732
Subsidio de alimentación	\$ 38.903
Doceava parte prima de servicio	\$ 79.582
Doceava parte de prima de vacaciones	\$ 82.897.9
TOTAL PRIMA DE NAVIDAD	\$ 2.422.180.9

Doceava parte	\$ 201.848
---------------	-------------------

ASIGNACION DE RETIRO con base en las siguientes prestaciones	
Asignación básica mensual	\$ 1.748.660
Doceava parte prima de servicio	\$ 79.582
Doceava parte de prima de vacaciones	\$ 82.897.9
Doceava parte de navidad	\$ 201.848
Subsidio de alimentación	\$ 38.903
Prima de retorno a la experiencia	\$ 122.406
TOTAL	\$ 2.274.296.9
85%	\$ 1.933.152.3

*Habida cuenta de lo anterior, es evidente que la asignación de retiro del demandante en porcentaje del 85% para el año 2011 corresponde a la suma de \$1.933.152,3 tal cual como lo concedió la entidad demandada en debida forma, por lo tanto no le asiste razón a la parte actora en cuanto aduce que la liquidación de CASUR en relación con las primas de servicios, vacaciones y navidad fue errada, y sobre este aspecto se impone revocar la sentencia de primera instancia, en cuanto accedió a reliquidar tales partidas de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1091 de 1995 sin tener en cuenta lo previsto en los artículos 4 y 11 ibídem que prevé que las primas de servicio y vacaciones son equivalentes a 15 días de vacaciones, lo cual le conllevó a efectuar una liquidación errada de las mismas y por consiguiente de la prima de navidad en la medida que para calcularse esta última se debe tener en cuenta las dos acreencias previamente citadas.
(...)"*

PRESCRIPCION DE MESADAS

En el evento que su señoría determine que le asiste el derecho al demandante y en consecuencia se deba actualizar las partidas computables denominadas subsidio de alimentación, doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones con aplicación del principio de oscilación, debe resolverse igualmente sobre la operancia de la prescripción, vale precisar que el asunto debe analizarse bajo los presupuestos del Decreto 4433 de 2004 atendiendo a que la asignación de retiro que se revisa fue reconocida en junio de 2013.

Es así que al demandante se le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 18 de junio de 2013 y posteriormente elevó derecho de petición ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el 29 de abril de 2019 interrumpiendo así el término prescriptivo, en consecuencia las mesadas que serían objeto de pago son las causadas desde el 29 de abril de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido los **Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, Ley 923 de 2004** y demás normas aplicables a la materia, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.
- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada y la suscrita apoderada, las recibirán en la carrera 7 No. 12b-58 piso 11 de Bogotá, correos electrónicos marisol.usama550@casur.gov.co, judiciales@casur.gov.co, o en su Despacho.

Del señor Juez respetuosamente,

Marisol V. Usama H.

MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ

CC. No. 52.983.550 de Bogotá
TP. No. 222.920 del C. S. de la J.
marisol.usama550@casur.gov.co

Señor:

JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FREDY ANDRES RODRIGUEZ SABOGAL
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
PROCESO : 11001-3335-011-2019-00358-00

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jurídica@casur.gov.co, en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.983.550 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marisol.usama550@casur.gov.co, para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del junio 4 de 2020.

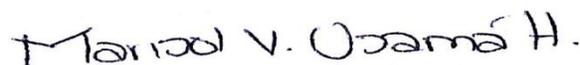
Acompaño decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,



CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ
C.C. No. 52.983.550 de Bogotá
T.P. No. 222.920 del C.S. de la Jud.
marisol.usama550@casur.gov.co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



590351

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

NIT.899999073-7

CERTIFICA:

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.


ADRIANA AGUDELO PEREZ
Coordinadora Grupo de Información Documental - CASUR

**ADRIANA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA**

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez 
A.A. Grupo Talento Humano



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fueros Armados, con Colombia entera



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 0114961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

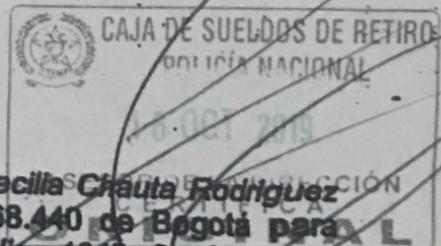
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



137

HOJA No. 02 de la Resolución 044961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA"

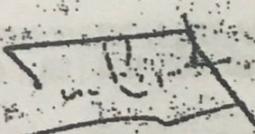
ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

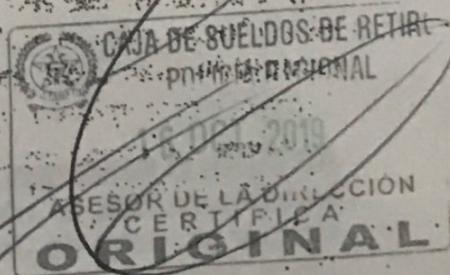
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007


Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Idadocum: 15714
Judiciorol-000111-1016009141-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRON LEZUZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESIDENTIFICADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
PARR: ABRILAN CAMILO DIAZ BARRON, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

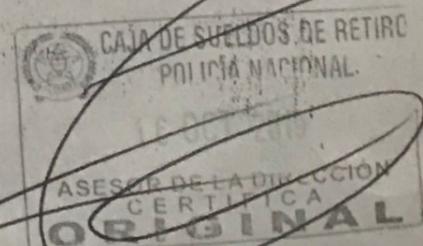
Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional"



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

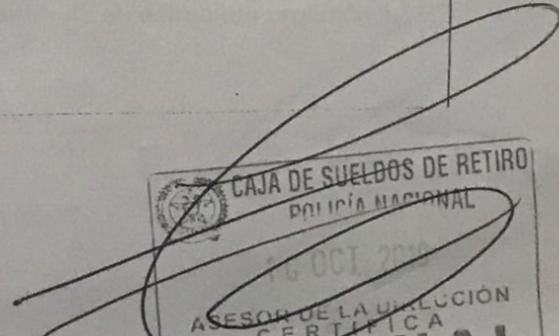
Dada en Bogotá, D.C.


Brigadier General (RA) JORGÉ ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Charla Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Número: 8187
Tipo: 39
Versión: 0

Dr. JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD OPERATIVA DEL SECTOR DEFENSA
Poli: ADICIA CAJAS DE SUELDOS DE RETIRO AUXILIO DE SERVICIOS
Número Expediente:


CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
16 OCT 2016
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL